

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . . 0'10
 » 15 id. id. 0'07
 » 30 id. id. 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. remitiendo instancia que le ha dirigido la Sociedad Bellamar y Compañía, domiciliada en esta Corte, participándole que se le ponen trabas é inconvenientes para utilizar el alcohol neutro con derechos pagados como carburante de los motores de los automóviles que destina á servicios oficiales y particulares de alquiler:

Considerando que esas dificultades sólo pueden obedecer á una errónea interpretación de lo dispuesto en el caso 10 del artículo 165 del Reglamento de la Renta del alcohol, que estima como defraudación el hecho de que los comerciantes reciban, manipulen ó vendan alcoholes y bebidas espirituosas sin hallarse inscritos en la matrícula industrial en epígrafe y tarifa que les faculte expresamente para las operaciones que realicen, debiendo haberse confundido á los comerciantes con los industriales que necesitan emplear el alcohol como uno de los elementos de su industria, á los que nunca existió el propósito de dificultarles el ejercicio de la misma, que sería absurdo; y

Considerando que en este caso se encuentran comprendidos, sin duda alguna, los dueños de automóviles y demás motores de explosión á quienes convenga emplear el alcohol neutro ó desnaturalizado en los mismos, reci-

biéndolo con derechos pagados, pero sin poderlo vender á otras personas, porque entonces invadirían las facultades de los comerciantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Aduanas, se ha servido declarar que los dueños de automóviles y motores de explosión pueden adquirir los alcoholes neutros ó desnaturalizados con el impuesto pagado, tanto de los fabricantes como de los almacenistas, para su empleo en aquéllos, y deberán conservar en su poder las guías ó vendís de circulación con lo que reciban como justificantes de su procedencia legal, limitándose la Administración á ejercer la debida vigilancia para evitar que dichos alcoholes se destinen á otro uso distinto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1918.

EL CONDE DE CARALT.

Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del 13 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de las autorizaciones á que se refieren los Reales decretos de ayer (suplemento al D. O. número 59), y con arreglo á lo prevenido en el artículo 221 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los individuos de segunda situación de servicio activo, reserva activa y segunda reserva que se hallen prestando servicios en Correos, Telégrafos y Teléfonos, ya sean del Estado ó particular con carácter público, serán movilizados, sin incorporarse á sus Cuerpos, y continuarán en los puestos que desempeñan, quedando, sin embargo, sujetos á la jurisdicción militar como si estuvieran en filas.

2.º Los individuos de las situaciones anteriores que estén afectos al Regimiento de Telé-

grafos, hayan recibido instrucción de telegrafistas y no se hallasen desempeñando los servicios expresados, se movilizarán también incorporándose con urgencia al citado Regimiento.

3.º Los que perteneciendo á los Regimientos de Ferrocarriles y Telégrafos no tengan destino ú ocupación relacionada con los expresados servicios, no serán movilizados mientras no se disponga por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1918.

CIERVA.

Señor...

(Gaceta del 16 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Habiendo transcurrido más de un año el peticionario denunciante D. Eugenio Amalric Fouché, vecino de Logroño, en contestar á la última resolución administrativa, cual fué la de la remisión del oportuno presupuesto de gastos de confrontación, remisión que tuvo lugar por oficio de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, número 1.069, de fecha 5 de Diciembre de 1916, acerca del expediente que á su instancia se instruyó, denunciando obras ejecutadas por D. José Zapatero, de igual vecindad, en el río titulado de San Miguel, en su principio y de las Fontanillas ó Samalar, en el resto sin la oportuna autorización; en virtud de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Febrero de 1913, ha resuelto este Gobierno civil, declarar la caducidad del expediente en cuestión y ordenar su archivo en la Sección correspondiente.

Logroño, 16 de Marzo de 1918.

El Gobernador,
José Bono

Administración Provincial

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LOGROÑO

472

Enseñanza no oficial no colegiada.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica á estos estudios, se admitirán en la Secretaría de este Instituto desde el 1.º hasta el 30 de Abril próximo, ambos inclusive, las instancias de los alumnos que en Junio próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, que identifiquen su persona y firma.

El pago de los derechos sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas y en la forma que establecen las disposiciones vigentes.

Pago de derechos académicos

Los alumnos de enseñanza oficial matriculados en el curso actual de 1917-1918, que hubieren de ser examinados en Mayo ó Septiembre próximos, abonarán en esta Secretaría dentro de los veinte primeros días del citado mes de Mayo los correspondientes derechos académicos.

Lo que de orden del Sr. Director del Instituto, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño, 15 de Marzo de 1918.
 —El Secretario, Miguel Hoyos.

Tesorería de Hacienda

RECAUDACIÓN ORDINARIA.—Contribución Rústica Pueblo de Alfaro

395

Relación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916 que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la oficina Recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro, el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo proceder-se á la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de nuevos recibos á fin de proceder á su realización.

Continuación (1)

NÚMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Pesetas Cént.
1621	Don Liborio Moreno	4 26
1622	» Manuel Moreno Morte	4 62
1624	» Santiago Moreno	7 26
1627	D. ^a Angela Ocón	1 57
1628	» Escolástica Ocón	3 61
1630	Don Julián Ocón	3 65
1633	» Nemesio Ocón	32 22
1634	» Paulino Ocón	13 87
1636	D. ^a Angela Ochoa	8 23
1637	Don Celedonio Ochoa	5 87
1638	D. ^a Eugenia Ochoa	4 39
1639	» Eusebio Ochoa	5 13
1640	Don Pío Ochoa	7 48
1641	» Simeón Ochoa	7 22
1645	» Simón Urtubia	7 21
1646	» Demetrio Pastor	6 57
1647	» Gonzalo Pastor	4 02
1648	» José María Pastor	16 92
1650	» Evaristo Pérez	1 85
1651	Herederos de Francisca Pérez	11 46
1652	Don Ignacio Pérez	1 72
1653	» José María Pérez	3 79
1654	» Juan Pérez Alfaro	10 63
1655	» Lorenzo Pérez	33 29
1657	» Ramón Pérez	26 17
1658	» Simón Pérez	1 86
1660	» Manuel Quemada	10 13
1661	» Tomás Rallo	3 05
1662	» Antolín Ramírez	6 83
1663	» Felipe Ramírez	7 54
1664	D. ^a Josefa Ramírez	5 41
1666	Don Ricardo Ramírez	10 58
1668	» Alejandro Ramírez	7 30
1670	» Antonio Roldán	6 70
1672	» Eugenio Roldán (mayor)	42 30
1673	» Esteban Roldán	3 24
1674	» Faustino Roldán	1 94
1645	D. ^a Juliana Roldán	2 77
1678	Don Manuel Cruz Roldán	13 23
1680	» Miguel Roldán	9 17
1682	» Valero Roldán	1 75
1684	» Benito Rubio R.	2 92
1685	» Demetrio Rubio	21 88
1686	» Domingo Rubio	35 75
1687	» Donato Rubio	2 40
1688	Sra. Viuda de Félix Rubio	6 71
1689	D. ^a Filomena Rubio	12 06
1690	Don José María Rubio	21 97
1691	» Manuel Rubio	10 91
1693	» Romualdo Rubio	1 81
1694	» Rufino Rubio	8 83
1695	» Sandalio Rubio	1 52
1696	» Santiago Rubio	19 24
1697	» Sebastián Rubio	3 56
1698	» Tomás Rubio	4 02
1699	» Toribio Rubio	2 77
1700	» Manuel María Rueda	11 10
1701	» Zoilo Rueda	7 90
1703	» Atanasio Ruiz	1 62
1705	D. ^a Bernardina Ruiz Roldán	6 66
1706	» Bernardina R. de Bucesta	7 77

NÚMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Pesetas Cént.
1707	Don Claudio Ruiz	9 10
1708	» Clemente Ruiz	5 13
1710	» Cosme Ruiz M.	3 24
1711	» Dionisio Ruiz	21 76
1712	» Domingo Ruiz J.	29 58
1714	» Eleuterio Ruiz	12 48
1715	» Esteban Ruiz	8 74
1716	» Eugenio Ruiz	3 17
1717	» Eustaquio Ruiz	13 07
1719	» Francisco Ruiz J.	16 75
1720	» Francisco Ruiz Jiménez	9 16
1722	» Gerardo Ruiz	24 04
1725	» Hilario Ruiz Martínez	10 12
1726	» Hilario Ruiz Miranda	14 19
1727	» Ildefonso Ruiz	10 91
1729	» Joaquín Ruiz de Bucesta	129 77
1730	» Joaquín Ruiz J.	5 32
1731	» Joaquín Ruiz Martínez	5 96
1733	» José Ruiz M.	3 52
1734	» José María Ruiz	8 04
1735	D. ^a Josefa Ruiz	5 78
1738	Don Marcial Ruiz	4 76
1739	» Martín Ruiz Ibáñez	2 54
1740	» Miguel Ruiz Ibáñez	5 18
1742	Sra. Viuda de Pedro Ruiz Ibáñez	14 46
1744	Don Rufo Ruiz Moreno	11 51
1750	» Vicente Ruiz	9 20
1754	D. ^a Cristina Sota	1 75
1755	Don Antonio Torres	2 55
1756	» José Torres E.	2 12
1759	» José María Vergara	42 19
1771	» José Arnedo	2 03
1775	» Angel Beltrán	6 93
1777	» Juan Cruz Beltrán	5 09
1786	» Manuel María Beltrán	1 62
1787	» Braulio Blázquez	2 29
1789	» Fausto Blázquez	1 53
1793	» Julián Blázquez Marín	2 31
1798	» Pedro Blázquez Marín	2 31
1811	» Venancio Blázquez	1 93
1812	» Blas Cordon	1 66
1817	» Tomás Cordon	2 31
1819	» Facundo Díez	1 57
1820	» Francisco Díez	2 18
1821	» José Díez	1 71
1823	» Tomás Díez	3 05
1824	» Vicente Díez	5 78
1828	» Bonifacio Escudero	1 99
1829	D. ^a Clotilde Escudero	2 22
1831	» Félix Escudero	2 63
1834	» Gregorio Escudero	3 82
1835	» Hermenegildo Escudero	1 90
1836	» Hilario Escudero	2 45
1839	» José Escudero	1 90
1840	» Juan Escudero	1 85
1843	» Pedro Escudero	3 56
1844	» Rufino Escudero	2 12
1849	» Aquilino Fraile	2 59
1853	» Juan Fraile	2 87
1863	» Perfecto Galán	5 72
1864	» Baldomero García	3 79
1866	» Elías García	3 15
1868	» Felipe García	2 13
1873	Herederos de Juan García	2 82
1877	Don Prudencio García	2 68
1878	» Ricardo García	4 39
1880	» Sixto García	4 12
1881	» Vicente García	5 31
1883	» Celestino Garijo	1 87
1884	» Carlos González	1 29
1885	» Eusebio González	2 78
1888	» Paulino González	2 86
1893	» Anselmo Jiménez	2 82
1898	» Cipriano Jiménez	1 71
1902	» Feliciano Jiménez	1 57
1916	» Pantaleón Jiménez	2 69
1922	D. ^a Severa Jiménez	7 59
1922	Don Victoriano Jiménez	2 04
1927	» Pedro López Escudero	3 42
1933	» Raimundo Marín	1 57
1940	» Ignacio Martínez	3 19
1942	» Segundo Mendiondo	2 59
1946	D. ^a Carmen Moreno	1 96
1947	Don Félix Moreno	1 95
1948	» Gregorio Moreno	1 95
1955	» Miguel Muñoz	1 52

(1) Véase el BOLETÍN núm. 32.

NUMERO de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pesetas	Cénts.
1958	Don Toribio Muñoz	1	95
1959	» Vicente Muñoz	2	22
1966	» Clemente Pérez	3	»
1967	» Diego Pérez	6	48
1968	» Dionisio Pérez	1	85
1970	» Gregorio Pérez	2	59
1971	» José María Pérez	1	81
1972	» Juan Pérez Beltrán	4	53
1973	» Juan Pérez Pérez	3	95
1974	» Juan Pérez Soriano	2	64
1981	» Pantaleón Pérez	1	75
1986	» Santiago Pérez	5	95
1990	» Valentín Pérez	1	85
1997	» Jerónimo Royo	2	63
1998	» Juan Royo	5	69
2003	» Calixto Ruiz	2	08
2004	» Carlos Ruiz	1	71
2006	» Eugenio Ruiz	1	98
2007	» Félix Ruiz	1	57
2008	» Jacinto Ruiz	3	14
2009	» Jorge Ruiz	2	03
2015	» Miguel Ruiz	5	54
2017	» Teodoro Ruiz	1	98
2019	» Felipe Sanz	7	89
2021	» Simón Sanz	3	83
2024	» Galo Serrano	2	40
2025	» Angel Sesma	5	64
2027	» Valentín Sesma	1	67
2028	» Angel Velasco	1	67
2029	» José Velasco	1	85
2045	» Manuel Escalada	10	68
2049	D. ^a Segunda Escalada	1	71
2052	Don Florencio de Fé	4	58
2058	» Fructuoso Fernández	3	69
2063	» Manuel Fernández	1	83
2064	» Máximo Fernández	4	71
2070	» Segundo Fernández	1	66
2078	» Manuel Irazola	1	80
2079	» Antonio Lapedriza	2	73
2082	» Juan Lapedriza	2	03
2092	» Aniceto Llorente	1	52
2098	» Ildefonso Llorente	3	09
2100	» José María Llorente G.	60	55
2101	» Julián Llorente	2	96
2103	» Leopoldo Llorente	11	78
2106	» Modesto Llorente	3	79
2115	» Vicente Llorente	2	50
2117	» Manuel Martínez	2	40
2119	» Ricardo Martínez	3	28
2122	Sra. Viuda de Aniceto Matute	2	27
2126	Don Florencio Matute	4	39
2127	» Gregorio Matute	3	05
2134	» Angel Medrano	3	13
2136	» Fausto Medrano	2	12
2137	» Félix Medrano López de O.	3	95
2138	» Félix Medrano S.	10	36
2141	» Gregorio Medrano	1	71
2143	» José Medrano Areta	2	22
2148	» Juan Medrano	2	68
2153	» Manuel Medrano Areta	2	10
2164	» Raimundo Medrano	2	08
2165	» Ricardo Medrano	2	89
2174	» Basilio Mendizábal	1	67
2195	D. ^a Carmen Oñate L.	3	24
2196	Don Bautista Oñate L.	5	27
2197	» Cenón Oñate L.	3	24
2198	» Felipe Oñate L.	3	24
2199	» Francisco Oñate L.	2	68
2200	» Gabino Oñate L.	4	43
2209	» Vicente Oñate L.	2	47
2212	» Luis Palacios	5	64
2215	» Timoteo Palacios M.	1	76
2217	» Vicente Palacios	3	75
2221	» Romualdo Pardo	3	70
2225	» Modesto Pastor	3	05
2239	D. ^a Rosalía Pérez	26	54
2243	Don Doroteo Rota	1	61
2250	» Manuel Ruiz	3	05
2251	» Nicanor Ruiz	3	19
2262	» Manuel Serrano	2	87
2265	D. ^a Matilde Torres	3	52
2267	Don Domingo Urtubia	1	99
2270	» Martín Urtubia	2	17
2271	Conde del Valle	5	45
2272	D. ^a Matilde Achúteg ui	17	29

(Se continuará.)

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE HERRAMÉLLURI

457

Don Honorio de la Iglesia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día tres del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 6.493'99 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el actual año de 1918, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.493'99 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre la paja, leña y patatas que se consuman en la localidad durante el presente año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de uno y dos céntimos el kilo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 596.449 kilos en todo el año, que viene á producir exactamente las 6.494'99 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agus-

to de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1837, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. = Valentín Castro. = Telesforo Ranedo. = Gaspar Angulo. = Román Riaño. = Federico Bustamante. = Angel Blanco. = Esteban Ochoa. = Sabas Ruiz. = Ricardo Bado. = Paulino Martínez. = Justo Gómez. = Agustín Manero. = Gregorio Martínez. = Damián Bardeci. = Honorio de la Iglesia».

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Herramélluri á cuatro de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Valentín Castro.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Leña.	Id.	240000	» 04	» 01	2400
Patatas.	Id.	52949	» 08	» 02	1058 98
TOTALES.					6493 98

VILLAREJO

446

Formado por la Junta municipal el reparto para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año actual, queda expuesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Villarejo, 7 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Juan Iturza.

RIBAFLECHA

488

Confeccionado el repartimiento de consumos de esta villa para el año actual de 1918, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contri-

buyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Ribañechea, 10 de Marzo de 1918.
—El Alcalde, Gregorio Santolaya.

VILLALOBAR DE RIOJA

477

Por término de ocho días y durante las horas de oficina, se halla de manifiesto al público en la Secretaría el reparto de consumos y extraordinarios para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar por escrito y en legal forma las reclamaciones que estimen justas; pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Villalobar de Rioja, 6 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Marcelo Murillo.

HARO

Los que deseen adquirir el crédito de 2.500 pesetas que por herencia de D. Narciso Lahera, tienen la Beneficencia y el Hospital de Haro, pueden presentar pliegos cerrados, hasta las 11 horas del día 1.º de Abril próximo, que se adjudicará la transferencia al mejor licitador.

El pliego de condiciones para la adquisición de dicho crédito y los derechos que de él se deriven, está de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Patronos de la Beneficencia, á donde se dirigirán los pliegos.

Haro, 12 de Marzo de 1918.—El Alcalde interino, Víctor Fernández.

Administración de Justicia

Registro de la Propiedad

475

Don José Mena y García, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, ex-Notario electo de Sevilla por oposición directa y Abogado en ejercicio en esta capital y de los Ilustres Colegios de Utrera y Burgos, como Registrador de la Propiedad de Logroño y su partido, Audiencia Territorial de Burgos,

HAGO SABER:

Primer. Que con esta fecha se ha inscrito á favor de D. Emeterio Domínguez Sáenz, mayor de edad, ausente desde hace más de 25 años en América, cuyo actual paradero se ignora, por herencia de su madre D.^a Higinia Sáenz y Torrecilla, la finca siguiente:

Hereditad ó terreno inculto en jurisdicción de esta capital y término de Poyo Agudo, antes viña, de cabida de quince fanegas y media de tierra, equivalente á tres hectáreas, veinticuatro áreas y treinta y ocho centiáreas; lindante por todos aires, con finca de herederos de D. Fausto Alcate.

Segundo. Que dicha finca pertenecía á la D.^a Higinia Sáenz por permuta celebrada con don Eduardo Arqués y Zorzano en documento privado de fecha 12 de Marzo de 1908, de que se pagó el impuesto de derechos reales el diez y siete del mismo mes, según

nota al pié del mismo autorizada por el Abogado del Estado don Mariano Cañada, con cuyo documento privado y escritura particional se ha verificado la aludida inscripción.

Tercero. Que de conformidad á lo dispuesto en el artículo ochenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se pone dicha inscripción en conocimiento de todos los que pudieran estar interesados en ella, para que si alguno se considera perjudicado por la misma, lo manifieste en esta oficina del Registro, dentro de los sesenta días siguientes á esta fecha.

Dado en Logroño á trece de Marzo de mil novecientos dieciocho.—José Mena.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación

465

El Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy, en el sumario que instruye sobre estafa, se cite á Juan Gualberto Melón, Alejandro Jesús, D. León Cano y un tal Martínez, en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración en indicado sumario, bajo apercibimiento de que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y yo el Secretario, cumpliendo con lo mandado por dicho señor Juez, y para que se lleve á efecto la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo en Logroño á treinta y uno de Enero de mil novecientos dieciocho.—El Secretario judicial, P. H., Licenciado Agapito Brezmes.

JUZGADOS MUNICIPALES

476

Don Pedro del Campo Olalde, Juez municipal de esta villa.

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, es como sigue:

Sentencia. — «En la villa de Murillo de Río Leza á trece de Marzo de mil novecientos dieciocho, el Sr. D. Pedro del Campo Olalde, Juez municipal de la misma y los señores D. Venancio Esteban Casero y D. Francisco Ruiz y Ruiz, han visto las diligencias de juicio verbal civil celebrado entre partes, de la una como demandantes, D. Juan y don Sabino Ruiz Latorre, D. Mariano Heredia Terroba y D. Sabino Ruiz Latorre, sobre pago de pesetas, y de la otra como demandado, D. Raimundo Fernández. Sustanciada la demanda, ha recaído en ella el fallo siguiente:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Raimundo Fernández, al pago de doscientas veinte pesetas y setenta y cinco céntimos á sus demandantes y al pago de costas y gastos de estas diligencias, declarándole rebelde para litigar esta demanda, cuya

sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos, ordenando se notifique á las partes en la forma prevenida por la ley.—Pedro del Campo.—Venancio Esteban.—Francisco Ruiz.»

Murillo de Río Leza catorce de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Pedro del Campo.—El Secretario, Gregorio Lázaro.

JUZGADOS MILITARES

468

Muro Martínez, Jesús; hijo de Elías y de Servanda, natural de Clavijo, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comerciante, de veintidos años de edad, su estatura un metro quinientos ochenta milímetros, domiciliado últimamente en Clavijo, provincia de Logroño, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Bailén, número veinticuatro, Don Eduardo Jádenes Atorrasagasti, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Logroño, 14 de Marzo de 1918.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Jádenes.

466

Izureta Blanco, Esteban; hijo de Isidoro y de Felisa, natural de Ortigosa (Logroño), de estado soltero, profesión del comercio, de 21 años de edad, estatura un metro 608 milímetros, domiciliado últimamente en Ortigosa (Logroño), procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Eduardo Reyter Hermúa, Comandante del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, 7 de Marzo de 1918.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Reyter.

467

Martínez Fernández, Demetrio; hijo de Juan y de Petra, natural de Santa Eulalia Bajera (Logroño), de estado soltero, profesión del comercio, de 22 años de edad, estatura 1 metro 603 milímetros, domiciliado últimamente en Poyales (Logroño), procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Eduardo Reyter Hermúa, Comandante del Batallón Cazadores de Mérida, número 13, de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, 7 de Marzo de 1918.—El Comandante Juez instructor, Eduardo Reyter.

ANUNCIOS OFICIALES

20.º Tercio de la Guardia Civil

ANUNCIO

473

El día 18 de Agosto próximo á las 11 de su mañana se celebra

rá subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de calzado que por el tiempo de ocho años puedan necesitar las Comandancias de Logroño y Soria que componen este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Logroño, 15 de Marzo de 1918.—El Teniente Coronel Subinspector accidental, José Hidalgo Gutiérrez de Cabiedes.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

474

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cinco de Abril próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 15 de Marzo 1918.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habita en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial